



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00578

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA P.H.** contra **OLGA PATRICIA ISAZA RODRIGUEZ** -, por los siguientes conceptos:

1. - **\$77.200,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **octubre de 2018**.

2.- **\$155.000,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **noviembre a diciembre de 2018**, cada una de ellas a razón de \$77.500,00.

3.- **\$984.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2019** a razón de \$82.000,00

4.- **\$347.600,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **enero a abril de 2020** a razón de \$86.900,00

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 4 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada María Cristina Hortua López como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf1ad5b362a59b3c9f3d72aa542c33db192776537856f6839fd4b71c3d99d
483**

Documento generado en 15/09/2020 10:20:50 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 068 de 16 de septiembre de 2020.